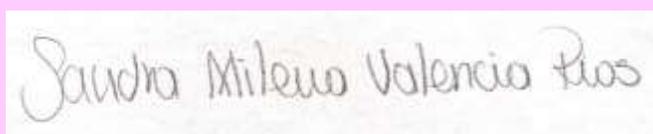


CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, agosto 23 de 2021. La dejo en el sentido que el día 19 de los corrientes a las 5 de la tarde, venció el término del traslado de la excepción previa propuesta en este proceso, sin que la parte actora se haya pronunciado, también que por parte del Juzgado Quinto de Familia, se recibió respuesta. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 137

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido en favor de las menores **VVM y GVM**, representadas legalmente por **ANGIE MAVELL MONTOYA OROZCO**, en contra de **MANUEL FELIPE VERGARA HORTÚA**, al momento de descorrer el traslado de la demanda, el apoderado de la parte pasiva propuso excepción previa que denominó “pleito pendiente entre las mismas partes”, contenida en el numeral 8º del artículo 100 del Código general del proceso.

Para resolver se considera,

Sobre las excepciones previas, el artículo 101 de la obra citada determina:

“Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y

hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado”.

Por parte del Juzgado Quinto de Familia, se recibió escrito donde indica que en dicho despacho se tramita:

“proceso ejecutivo de alimentos, donde es demandante la señora MAVELL MONTOYA OROZCO y demandado el señor MANUEL FELIPE VERGADA ATEHORTUA, proceso en el cual se cobran cuotas alimentarias en favor de las hijas menores Victoria y Gabriela Vergara Montoya. El proceso cuenta con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución el día 16/09/2019, aun no se verifica el pago de la obligación cobrada”.

Igualmente obra oficio de la empresa COOPORECAL donde indica que:

“Por medio del presente escrito solicito de manera respetuosa al juzgado se aclare el oficio número 340 por medio del cual se nos informa el embargo y retención del 40% de lo que devengue el señor MANUEL FELIPE VERGARA HOTUA a favor de los menores Victoria y Gabriela Vergara Montoya, toda vez que, antes del oficio de la referencia existe otra solicitud allegada por parte del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES del proceso con radicado 2019-277 solicitando de igual forma el embargo y retención del 25% a favor de los mismos menores, quienes están siendo representados por la señora Angie Mavell Montoya Orozco. Nuestra empresa queda atenta a lo resuelto por el honorable despacho con la finalidad de proceder de manera correcta sin afectar los derechos fundamentales de los menores y los derechos fundamentales del trabajador asociado”.

Así las cosas, es claro para el despacho que el pleito que se encuentra pendiente ante el Juzgado Quinto de familia de esta ciudad, tramitado entre las mismas partes y por el mismo asunto, fue presentado con antelación a este proceso, el cual fue radicado el 09 de junio de 2021, en el cual se pidió medida cautelar de embargo de los ingresos del demandado, motivo por el cual se dará por terminado, ordenando el levantamiento de la medida cautelar

de embargo y retención del 40% del salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado como empleado de COOPORECAL CTA vigilancia y seguridad privada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

R E S U E L V E

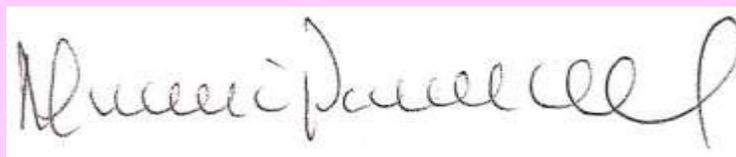
1°. **DECLARAR** probada la excepción previa de “pleito pendiente entre las mismas partes”, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2°. **DISPONER** la terminación del presente proceso ejecutivo por alimentos promovido en favor de las menores VVM y GVM, representadas legalmente por **ANGIE MAVELL MONTOYA OROZCO**, en contra de **MANUEL FELIPE VERGARA HORTÚA**.

3°. **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 40% del salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado como empleado de COOPORECAL CTA vigilancia y seguridad privada.

4°. **DISPONER** el archivo del proceso sin más actuación.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a864dffcc9a848eeb72b6c53118574f6c37c81ef6abdefebe3c0b42af0c0055**

Documento generado en 24/08/2021 02:42:20 PM